

MEMORANDUM

Exportación de relojes a la Argentina

1. A partir del 5 de diciembre de 1964, la exportación de relojes suizos a la Argentina ha sido duramente castigada por las disposiciones del decreto No. 9.766 del 2 de diciembre de 1964, titulado "Precio índice - Normas que asegurarán una correcta percepción de los gravámenes fijados a las mercaderías de importación. Este hecho es tanto más sensible por cuanto, poco tiempo después, fué duplicado por las disposiciones de la Circular No. 202 del Banco Central de la República Argentina, del 8 de enero de 1965, referente a "Depósitos previos de importaciones".
2. Luego de la introducción del decreto No. 9.766, las tasas aduaneras aplicadas bajo el régimen actual son prohibitivas, especialmente para la importación de relojes de oro, relojes de mesa y relojes de marca. Dado que son sobre todo las fábricas suizas quienes producen los relojes de valor, esta medida les concierne en primer lugar. La situación se ha tornado así insostenible para la industria relojera suiza.
3. Es un hecho incontestable que los relojes son un artículo indispensable, lo que las autoridades argentinas no tendrán dificultad de reconocer ellas mismas y además que se trata de artículos que no se fabrican en el país.

./.



Es también un hecho evidente que si los relojes no están admitidos en una cantidad suficiente para abastecer la demanda de la importación, se abren finalmente un camino clandestino. Esta afirmación se ha verificado y se verifica siempre en el caso de los países que ponen obstáculos a la entrada de esos artículos.

4. La Argentina no hace excepción a esta regla. El régimen en vigor desde diciembre de 1964 trae aparejado pues para ella consecuencias nefastas, siendo las principales las siguientes:
 - a) La fijación de derechos de aduana exageradamente elevados constituye un aliciente al contrabando y a su extensión. El público, no pudiendo aprovisionarse de relojes en el mercado normal se ve obligado a comprarlos en condiciones particulares que no le permiten juzgar la clase de compra que hace. Privado de los consejos y de la garantía del comerciante del ramo, juzga solamente de acuerdo con la apariencia exterior del reloj, lo que hace que frecuentemente sea engañado y pague una suma bastante superior al valor real.
 - b) Los relojes, como todos los productos de alta precisión, deben ser conservados en buen estado y a veces reparados. Ese servicio está garantizado si los relojes son comprados por la vía regular pero falla si ellos son comprados por vías ilegales. En este último caso, la consecuencia es una sensible reducción de su duración y deben ser reemplazados prematuramente, lo que cuesta a la economía argentina una salida inutilmente acrecentada de divisas.

- c) Si el aprovisionamiento regular y suficiente del mercado es demasiado tiempo interrumpido, el comercio honesto del ramo se ve arruinado por la competencia de los negocios ilegales que eluden los gastos generales que gravan al comerciante debidamente establecido y que actúa legalmente. La ruina, mismo parcial, del comercio tradicional del ramo acarrea perjuicios de larga duración a la economía del país lo que, ciertamente, no es el propósito de las autoridades argentinas. Además, se corre el riesgo de perder la mano de obra argentina especializada que es, por otra parte, insustituible.
- d) Este estado de cosas tendrá además una repercusión muy desfavorable sobre las entradas fiscales del Estado, no solamente disminuyendo los ingresos de las aduanas sino igualmente en razón de la evasión de los impuestos a percibir en el momento de la venta que pueden alcanzar hasta el 30% del precio facturado, sin tener en cuenta los impuestos sobre los beneficios.

No hay más que una solución para esta situación: Permitir al comercio tradicional del ramo importar legalmente y en cantidad suficiente el reloj de buena calidad, lo que lo pone en condiciones de comprometerse con su cliente en cuanto a garantía de calidad y precio. Ahora bien, la reanudación de esas importaciones regulares podrá llevarse a cabo únicamente si se reintroduce de una manera general el sistema del cálculo de los derechos de aduana y de los recargos sobre los precios específicos fijados (aforos).

Buenos Aires, de abril de 1965